



CORDOBA

LEY 7601

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba. Profesionales comprendidos. Modificación del art. 2º de la ley 6469
Sanción: 04/11/1987; Promulgación: 09/11/1987;
Boletín Oficial 16/11/1987

Artículo 1º. - Modifícase el art. 2º de la ley 6469, modificada por la [ley 7021](#) de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud de la provincia de Córdoba, a tenor del siguiente texto:

Art. 2º -- Quedan obligatoriamente comprendidos en el régimen de la presente ley los profesionales médicos, bioquímicos, odontólogos, farmacéuticos, médicos veterinarios, obstetras, licenciados en psicología, psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas, licenciados en kinesiología y fisioterapia, licenciados en kinesiología y finesiólogos fisiatras y terapistas físicos que tengan domicilio real en la provincia de Córdoba y estén inscriptos o se inscribieren en la matrícula habilitante para el ejercicio privado de su profesión, con las excepciones previstas en esta ley.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

